

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
40/2014	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL MENCIONADO ESTADO.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	3 A 10
77/2015 Y SU ACUMULADA 78/2015	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)</p>	11 A 54 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
22 DE OCTUBRE DE 2015**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
JUAN N. SILVA MEZA
EDUARDO MEDINA MORA I.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario por favor denos cuenta con el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 109 ordinaria, celebrada el martes veinte de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta con que nos dan cuenta. Si no tienen observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**
QUEDA APROBADA EL ACTA.

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2014. PROMOVIDA POR LA FEDERACIÓN, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL MENCIONADO ESTADO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Pérez Dayán teníamos pendiente ya nada más la precisión de los preceptos respecto de los que sería la invalidez por extensión, si fuera tan amable.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así lo es señor Ministro Presidente. Señoras Ministras, señores Ministros, se les ha hecho llegar la propuesta de consideración de efectos de invalidez, muy en lo particular, aquéllos que se ven afectados por vía de consecuencia.

Como ustedes podrán advertir, el catálogo de los artículos inicialmente combatidos ya se encuentra debidamente corroborado; lo cual lleva a precisar, de acuerdo con las

discusiones que se tuvieron en este Tribunal Pleno en la sesión anterior, todos estos dispositivos que se ven invalidados, producto de una reflexión específica; y por lo que hace a la vía de consecuencia, me permito someter a la consideración de ustedes el proyecto tal cual estaba formulado con dos modificaciones fundamentales.

Una de ellas que, atendiendo a la observación relativa al artículo 19, fracción II Bis, último y penúltimo párrafos, coincido con la observación que se hizo en este Tribunal Pleno, de que no participa de las características de la invasión de facultades que ha sido motivo de reflexión y decisión por este Tribunal Pleno.

A sugerencia de una observación hecha por el señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el artículo 80 Bis 38 se agregaría como uno de los preceptos, cuya invalidez por consecuencia se ve afectada; y una última precisión relacionada con el artículo segundo transitorio de la reforma que fue controvertida, pues éste, evidentemente, sí participa de las condiciones a las que se ha referido a lo largo de sus consideraciones este proyecto.

El artículo segundo, –sólo como referente– pues es incorporado a propósito de este último ejercicio, establece que: “La autoridad educativa local y organismos descentralizados, con el propósito de fortalecer las capacidades y competencias de los docentes que hayan obtenido resultados insuficientes desde la primera evaluación dispuesta por la Ley General del Servicio Profesional Docente, ofrecerá una evaluación estatal opcional semejante a la nacional de tal manera que tengan mejores posibilidades de obtener resultados satisfactorios en los procesos de evaluación nacional.

El precepto continúa sobre la misma base, cuyo contexto central lo es que, quienes de acuerdo con la Ley General del Servicio Profesional Docente no hayan obtenido un resultado evaluatorio positivo en una primera ocasión tendrían –de acuerdo con este artículo de carácter local– un medio alternativo surgido de la potestad local para alcanzar el resultado pretendido.

Así es que, salvo la mejor opinión que tenga este Tribunal Pleno, como siempre ha sido, es —en opinión del suscrito— hacer extensivos los efectos a este artículo segundo transitorio, pues por las mismas razones ya expresadas provocó que el Congreso, encontrando un sistema alternativo al general, permitiera —sin tener competencia para ello— prever un sistema de evaluación opcional, lo cual me permite incorporarlo dentro de los artículos, cuya invalidez se alcanza extensivamente.

Es esta la aclaración señor Ministro Presidente, que someto a la consideración de este Tribunal Pleno, una vez practicado el ejercicio de constatación de todos y cada uno de los artículos tanto los impugnados directamente en la controversia, sumando los que por extensión cobran esta misma condición. En cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Sólo le preguntaría respecto del artículo 2 que se mencionaba en el proyecto original de los puntos 11 al 28, si se excluye el 21 que ya está en el resolutivo anterior como invalidado. No sé si en la redacción que usted tiene ya finalmente está incluido el punto 21.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Efectivamente señor Ministro Presidente, dice: debe extenderse a los artículos 2, puntos del 11 al 20 y del 22 al 28.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Gracias. Está a su consideración señoras y señores Ministros la extensión con que nos da cuenta el señor Ministro Pérez Dayán. ¿Alguna observación? Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la inclusión de estos dos nuevos preceptos, que ahora nos acaba de mencionar el señor Ministro ponente, y reitero mi voto en contra de los que precisé en la sesión anterior. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido, exactamente, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación nominal señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, reiterando las votaciones que ya tenemos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En este punto de acuerdo con la reserva ya establecida.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con las salvedades que precisé en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto, considerando –simplemente– que a pesar de que estoy de acuerdo con invalidar el segundo transitorio, me parece legítimo que la autoridad estatal haga esfuerzos por preparar a los maestros para enfrentar de mejor manera los exámenes, pero no como está planteado en términos de este segundo transitorio.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que tomando en cuenta lo expresado por los señores Ministros Pardo Rebolledo, Franco González Salas y Luna Ramos, en cuanto a su voto en contra respecto a la extensión de invalidez de algunos de los preceptos, se obtendría mayoría de nueve votos por lo que se refiere a la invalidez en vía de consecuencia de los artículos 19 Bis, 25, 80 Bis, 80 Bis 6, 80 Bis 10, 80 Bis 11, 80 Bis 12, 80 Bis 13, 80 Bis 17, 80 Bis 18, 80 Bis 19, 80 Bis 20, 80 Bis 23, 80 Bis 26, 80 Bis 29, 80 Bis 30, 80 Bis 31, 80 Bis 32, 80 Bis 35, 80 Bis 36, 80 Bis 37, 80 Bis 38, 80 Bis 41, 80 Bis 42, 80 Bis 43, 80 Bis 44 y segundo transitorio.

En cambio, se obtendría únicamente una mayoría de siete votos por lo que se refiere a los artículos 2, puntos del 11 al 20 y del 22 al 28; 19, fracción VI, 21, 21 Bis y 82 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, por lo que estos últimos no se agregarían.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, perdón pero quisiera precisar algo. Voto con el proyecto porque responde a lo que falló la mayoría; los puntos resolutiveos son correctos conforme al contenido del propio proyecto; establecí mi reserva simplemente para que quedara constancia porque, además, me sumé a lo que mencionó el señor Ministro Pardo Rebolledo, en su momento, porque no hemos estado de acuerdo con el criterio de invalidación por extensión de efectos en muchos de los casos; consecuentemente, quisiera que mi voto se sumara al de la mayoría y simplemente se ratificara la reserva que he hecho del criterio que he sostenido. Insisto, los resolutiveos son correctos, responden a lo resuelto en el presente asunto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: El voto del señor Ministro Franco González Salas se suma a favor de la invalidez también de estos preceptos en vía de consecuencia.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: De los resolutiveos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que estamos votando el considerando de extensión, no el resolutiveo. Perdón señor Ministro Franco. Ahorita estaríamos en la consideración sobre la invalidez de esos preceptos por extensión. Desde luego, los resolutiveos luego tendrían que responder a esta calificación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Correcto. Entonces retiro lo dicho. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quedan entonces los siete votos con que nos dio cuenta el señor secretario. De esta manera, los resolutivos ¿cómo quedarían?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2° NUMERALES 21 Y 29; 24, 76, 80 BIS 1, 80 BIS 2, 80 BIS 3, 80 BIS 4, 80 BIS 5, 80 BIS 7, 80 BIS 8, 80 BIS 9, 80 BIS 14, 80 BIS 15, 80 BIS 16, 80 BIS 21, 80 BIS 22, 80 BIS 24, 80 BIS 25, 80 BIS 27, 80 BIS 28, 80 BIS 33, 80 BIS 34, 80 BIS 39, 80 BIS 40, TERCERO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DEL EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, EN TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. SE HACE EXTENSIVA LA INVALIDEZ A LOS ARTÍCULOS 19 BIS, 25, 80 BIS, 80 BIS 6, 80 BIS 10, 80 BIS 11, 80 BIS 12, 80 BIS 13, 80 BIS 17, 80 BIS 18, 80 BIS 19, 80 BIS 20, 80 BIS 23, 80 BIS 26, 80 BIS 29, 80 BIS 30, 80 BIS 31, 80 BIS 32, 80 BIS 35, 80 BIS 36, 80 BIS 37, 80 BIS 38, 80 BIS 41, 80 BIS 42, 80 BIS 43, 80 BIS 44 Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DEL EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO, SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora, así están a su consideración los puntos resolutivos señoras Ministras, señores

Ministros. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

CON ESTO SE RESUELVE ENTONCES YA DE MANERA DEFINITIVA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2014.

Continuamos entonces señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2015 Y SU ACUMULADA 78/2015. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE REFORMÓ LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Recuerdo –antes de dar la palabra a la señora Ministra ponente– que habíamos votado ya los primeros cuatro considerandos relativos a competencia, oportunidad, legitimación y el catálogo de temas, por unanimidad, en votación económica.

Quedaría, sin embargo, el considerando quinto respecto de las causas de improcedencia que, de alguna manera, también señala el proyecto que no existen causas de improcedencia que estudiar, ni porque no se hicieron valer, como porque tampoco se advierte que existan. Este considerando quinto señora Ministra, señores Ministros, estaría a su consideración. Si tienen alguna

observación, si no, ¿en votación económica se aprueba?
(VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDA APROBADO ENTONCES TAMBIÉN EL QUINTO CONSIDERANDO.

Y si es tan amable señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente, con mucho gusto. En el sexto considerando se está analizando la incompetencia del Congreso local para incrementar el número de participantes en los debates del órgano de dirección superior del organismo electoral local. Aquí se está combatiendo la inconstitucionalidad del artículo 3º, fracción II, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Puebla; este artículo 3º es el que establece cómo se integra el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla; sin embargo, en el inciso g), en el último párrafo, –además de las personas que normalmente integran este Consejo que es apegado a lo que establece la Constitución y la ley general– agregan lo siguiente: “Los partidos políticos representados en el Congreso podrán participar mediante un representante legislativo en las sesiones del Consejo General como invitados permanentes, no contarán para la integración del quórum, y sólo tendrán derecho a voz sin voto”.

Esto ha sido impugnado por el PRD, y argumenta que este tipo de invitados no hay facultades, incluso, para que se regule por parte del Congreso local y no es acorde a lo establecido por el artículo 116 de la Constitución y el artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el problema es de que ya existen –dicen ellos– representantes de los partidos políticos para integrar este órgano administrativo, y que esta modalidad que se le está imprimiendo, además de decir que van como invitados permanentes representantes del Congreso para participar en las

sesiones del Consejo General, pues dicen que de todas maneras están contraviniendo lo dispuesto por la Constitución.

El proyecto que estamos sometiendo a la consideración de la señora y de los señores Ministros, es en el sentido de declarar fundado este argumento porque, efectivamente si nosotros vemos el artículo 73, fracción XXIX-U, de la Constitución, se está dando facultades al Congreso de la Unión para que pueda expedir leyes generales entre las que debe de regular, entre otras cosas, a los organismos electorales, y la idea es que distribuya estas competencias respecto de la integración de los organismos electorales.

Y en el artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se están distribuyendo estas competencias, y se determina que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto por la Constitución y a esta ley en esta materia.

Entonces, como en el artículo 98 se está determinando también que los organismos públicos locales estarán dotados de personalidad jurídica y que, además, deben estar integrados en los términos previstos por esta ley general; la idea es declarar la invalidez de esta porción normativa que se está impugnando, en virtud de que sí se están agregando integrantes que no se contemplan ni en la Constitución –en el 116– ni se están contemplando en la ley general de acuerdo a lo establecido por el propio artículo 73, que es la que distribuye competencias en este sentido.

No dejamos de reconocer que el artículo 41, base V, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, establece la posibilidad de que el Instituto Nacional Electoral sí tenga la participación de

ciertas personas que son representantes pero del Poder Legislativo, a diferencia de esto que no son representantes del Legislativo local, sino que son representantes de los partidos políticos y se duplica hasta cierto punto esta representación, que ya está contemplada dentro de la integración de este órgano electoral. Por estas razones estamos proponiendo la invalidez del artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero no con las consideraciones; el proyecto parte de la base de que el Congreso local no tiene competencia para establecer la figura de los invitados permanentes ante el órgano de dirección superior del organismo electoral local.

Coincido pero por razones distintas, me parece que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución General, sí le da a las entidades federativas cierta competencia para legislar en torno a la integración y funcionamiento de las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, debiendo garantizar la autonomía de su funcionamiento y la independencia de sus decisiones.

En el mismo sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución, esta ley y las leyes locales correspondientes; sin embargo, dicha facultad se tiene que regular o ejercer de conformidad con las bases establecidas tanto en la Constitución como en la ley general; de tal suerte que es claro que el órgano de dirección superior de los organismos públicos locales

debe estar integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos.

Si bien, el precepto que se impugna no señala que los invitados permanentes sean parte del órgano de dirección, propiamente dicho, sí me parece que está alterando su funcionamiento al otorgarle voz a personas adicionales a la que la Constitución señala y además darles una intervención permanente; de tal suerte que estoy de acuerdo con el sentido, por la invalidez, pero derivado de esta argumentación. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. También estoy totalmente de acuerdo con el proyecto, simplemente quiero dar una posición personal que me parece la fundamental para resolver este asunto.

Me parece que este punto en concreto no es disponible ni siquiera para el Congreso General que distribuye competencias, porque el artículo 116 es categórico; leo nada más la parte correspondiente, que es el punto 1 del inciso c), dice: “Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano”. Consecuentemente, –en mi opinión– no hay posibilidad aun en la ley general de modificar este mandato claro, de que en el órgano de los estatales pueda haber,

con cualquier otra mecánica, más de un representante de los partidos políticos.

Consecuentemente, estaría de acuerdo con el proyecto, simplemente creo –en mi opinión– que este es el elemento fundamental para considerar inválido el artículo de la Constitución local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Está a su consideración señores Ministros. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Prácticamente estoy en la misma postura que acaba de señalar el señor Ministro Franco González Salas, no comparto la consideración que se hace en el proyecto, relativa a que los Congresos de los Estados carecen de atribuciones para legislar respecto a la forma de integrar el órgano de dirección superior de los organismos electorales locales; es decir, que no podía ni siquiera reproducir lo que dice la ley general o la Constitución Federal, y me parece que sí; la causa de invalidez –y por eso comparto el sentido– me parece que es una violación directa al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución. Por ese motivo también estaré a favor del proyecto, con esta salvedad. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. No obstante que he señalado que en algunos casos estaría de acuerdo en que se reprodujera la legislación en el Estado, en este caso no, además, no coincide la reproducción inclusive de la disposición con la del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos; de tal modo que ya hay una modificación pero, además, estoy de acuerdo con el argumento del artículo 116,

fracción IV, de la Constitución. De cualquier forma convengo con la propuesta del proyecto. Tome la votación señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, básicamente por la razón que expuse.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, por consideraciones distintas y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, separándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También, por la inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, con la propuesta del proyecto, por las razones señaladas y formularé un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta de invalidez del proyecto del artículo 3º, fracción II, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado de Puebla; con precisiones sobre las consideraciones por parte del señor Ministro Franco González Salas; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea vota por consideraciones distintas y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Pardo Rebolledo en

contra de algunas consideraciones y también precisiones en cuanto a consideraciones; y voto concurrente del señor Ministro Presidente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. **ENTONCES EN ESTE PUNTO QUEDA APROBADA LA PROPUESTA DE LA SEÑORA MINISTRA.**

Continuamos señora Ministra por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente. En el séptimo considerando estamos analizando la incompetencia del Congreso local para regular coaliciones y prohibir a los partidos nacionales coaligarse desde la primera elección.

Aquí se está impugnando por el partido MORENA el artículo 4º, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Puebla, en la parte que establece lo siguiente: “El partido político nacional o estatal que participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar frentes, coaliciones o fusiones, ni postular candidaturas en común.”

Esta porción normativa que se está impugnando se están analizando los conceptos de invalidez en tres apartados diferentes. El primero de ellos está relacionado de manera específica con coaliciones. En lo referido a coaliciones estamos aplicando, pues prácticamente el criterio que ya se ha venido tomando por este Pleno en algunos precedentes, diciendo que no tiene facultades el Congreso local para legislar en esta materia y se determina por esta razón la invalidez.

El siguiente punto por el que estamos determinando el análisis de éste, está relacionado con la otra parte de este artículo, que dice:

“que participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar frentes, coaliciones o fusiones”. Esta otra parte está relacionada con “formar frentes o fusiones”, ya que esta prohibición de los partidos políticos, con registro nacional o local, que intervengan en las elecciones bajo supuestas formas de participación política, antes de la conclusión de la primera elección y posterior al registro, según corresponda, ya está prevista en el artículo 85, apartado 4, de la Ley General de Partidos Políticos y también, por esta razón estaríamos solicitando que se declarara la invalidez de esta porción normativa, ya que el artículo 85, dice lo siguiente: “Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.” Entonces, por esta razón, también en esta otra porción normativa se está declarando su invalidez.

Y la última es la relacionada con que, en el caso concreto, en la norma se está añadiendo al referido requisito otra condición más para los partidos nacionales que participen en frentes o fusiones en el Estado de Puebla; es decir, se está agregando un ingrediente más, consistente en que en esa primera elección, pero en el Estado de Puebla; entonces, por esta razón, no obstante que lo único que la Ley General de Partidos Políticos les exigió a los partidos nacionales fue que participaran por primera vez en cualquier elección, pero en la República Mexicana; entonces, por esa razón, también se está invalidando esta otra porción normativa. La idea fundamental sería que este párrafo quedara de la siguiente manera.

En la página 17 del proyecto estamos haciendo un cuadro, en el que estamos señalando lo que es el texto actual y la propuesta que se hace del texto invalidado, que sería: “El partido político

nacional o estatal que participe por primera ocasión en una elección local no podrá postular candidaturas en común”, porque las candidaturas comunes sí son facultad de las Legislaturas locales el establecer su regulación; entonces, esta es la propuesta señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego, la explicación que ha dado la señora Ministra ponente coincide en cuanto a lo que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al tratar temas de coaliciones ha establecido, y es que no puede ser de otra manera; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la reforma de diez de febrero de dos mil catorce, en particular, su segundo transitorio, estableció todo un régimen de carácter general para la figura de las coaliciones, y esta fórmula se ha repetido como sistema para invalidar todas aquellas disposiciones locales que han tenido una regulación relacionada con las coaliciones.

Y en efecto, es el propio transitorio, en su punto número 5, dice que: “En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse”. Esto me parece perfectamente claro para el tema de las coaliciones; como bien quedó explicado por la señora Ministra ponente. El artículo que es cuestionado de la Constitución local no sólo habla de coaliciones, sino incluye las expresiones u organizaciones denominadas “frentes o fusiones”.

La esencia del proyecto busca por extensión –de alguna manera así entendido– considerar que sí, la razón para invalidar el tema de las coaliciones se deriva propiamente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al enviar este tipo de

regulación a la ley general, –que como he dicho– ha sido la razón para resolver sobre la invalidez– Mi duda cabe en cuanto a que pudiéramos incluir por extensión frentes o fusiones; lo digo porque el texto específico que sirve de sustento para las coaliciones se refiere expresamente a las coaliciones.

No podría asegurar que el transitorio segundo de la reforma que fue el sustento para que la ley general regulara específicamente el sistema de coaliciones, también lo fuera para eliminar desde la competencia local el tema de frentes y fusiones, pues es claro que el texto constitucional no los incluyó, sólo incluyó el tema de coaliciones, que –repito– ha sido el sustento de nuestra decisión, pero no el de frentes o fusiones.

Si es que se hace extensivo ello, –como lo propone el proyecto– es porque se apoya en una disposición de la ley general que impide que los partidos políticos nacionales o estatales participen por primera ocasión en una elección local, pues no podrán formar frentes, coaliciones o fusiones; pero entonces, la invalidez de esta disposición de la Constitución del Estado de Puebla, no derivaría – a mí manera de entender– del segundo transitorio de la Constitución Política que le dio el carácter de generar a las coaliciones, sino sólo de la comparación con una ley general.

Mi pregunta es ¿la ley general no estaba habilitada por la Constitución para exclusivamente regular el tema de fusiones y de frentes? Más allá de si la ley general debida o indebidamente determinó algo; la resolución que aquí se tomaría estaría más sostenida en el choque que existe entre el artículo cuestionado de la Constitución local contra la ley general, pero no porque la Constitución hubiere mandatado que el tema de los frentes y de las fusiones fuera exclusivamente de la competencia general.

Si esta fuera entonces la conclusión no consideraría que la expresión “frentes y fusiones” pudiera tener una recriminación constitucional para el Congreso del Estado de Puebla, pues sólo es la materia de las coaliciones la que quiso regular el segundo transitorio de la Constitución Política, y sobre la cual nosotros hemos construido la decisión de invalidez, no el tema de frentes y fusiones; lo cual, finalmente, me llevaría a sostener que no es este el argumento que pudiera llevarnos a la invalidez.

Ahora, si este Tribunal Pleno decidiera que la comparación entre la ley general, que no encuentra un sustento concreto en el artículo 2, previene la posibilidad o impide de modo absoluto participar en primera ocasión en frentes y fusiones y, con ello, también invalida la Constitución Política de Puebla, sería otro razonamiento; no pienso entonces que sea un sustento constitucional el artículo segundo transitorio, pues éste claramente dijo: “el sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones”, como una de las ordenanzas que debe contener la ley general que regula los partidos políticos nacionales y locales, pero expresamente coaliciones, que se complementa con el 5, que dice: “En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse”; ninguna de las dos expresiones suma frentes y fusiones.

Por consecuencia, pienso que si la única diferencia que hay es entre la Constitución y el artículo correspondiente de la ley general, no podría entonces sostener una invalidez a partir de la confronta entre una ley general y una Constitución local; la única manera de pensar que esta acción de inconstitucionalidad alcanza sus fines, es cuando se encuentre una diferencia entre lo que ordena la Constitución política y, en este caso, la Constitución local de Puebla. De no ser este el caso, entonces pensaría que hay razones para considerar que el Congreso del Estado de

Puebla tiene posibilidad para regular el específico caso de los frentes y de las fusiones. Es cuanto señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. A su consideración señores Ministros. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, quiero plantear a manera de duda. Me parece que la ley general regula estas figuras; efectivamente, el señor Ministro Pérez Dayán pone como una prevención que no encuentra un fundamento constitucional específico para que sea materia exclusiva del orden federal; entiendo que ese fue el argumento fundamentalmente.

Tengo una duda en otro sentido, y es a la inversa; por supuesto, quiero manifestar que sigo manteniendo el criterio de que no es absoluto que no puedan legislar en materia de coaliciones; consecuentemente, pues menos estaría en la lógica de que en estas otras figuras no lo pudieran hacer, pero lo que sí me preocupa es la forma en que está redactado el artículo y yo lo veo a la inversa, —leo el artículo impugnado—: “El partido político nacional o estatal que participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar frentes, coaliciones o fusiones, ni postular candidaturas en común.” Esta norma podríamos considerarla —en su primera parte— una repetición de la Ley General de Partidos Políticos, no; lo que me preocupa es si una ley local puede establecer una posibilidad de participación de los partidos políticos que no está prevista en la ley general, que es la candidatura común; la candidatura común no está prevista para los partidos políticos nacionales. Aquí el artículo lo que está diciendo: en la primera no puedes, pero en la siguiente sí vas a poder; me parece que esta parte es la que introduce un elemento flagrantemente inconstitucional porque el Constituyente y el

legislador federal, al expedir las leyes generales, no le dieron la posibilidad a los partidos políticos de participar en las elecciones mediante la candidatura común. Se podría pensar: “bueno, pero es una elección local” y, consecuentemente, en la elección local sí podrían participar en candidatura común con un partido local los partidos federales, —insisto, en mi opinión— creo que no es posible habilitar una figura que no previó para los partidos políticos nacionales por la vía de una legislación local. Por estas razones estoy de acuerdo con el sentido y tengo también ciertas reservas respecto de que el Estado no pudiera, en un momento dado, establecer la primera parte del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. ¿Alguna otra observación señores Ministros? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. También asumiría lo que ya hemos establecido, que es un criterio obligatorio el tema de las coaliciones y, en esa medida, no tendría más que hacer el voto aclaratorio respectivo, pero me parece que en el tema de las otras figuras, que son frentes o fusiones, incluso, candidaturas comunes, no hay esta prohibición expresa, como lo señalaba el señor Ministro Pérez Dayán; me parece que el artículo lo único que hace es reiterar lo que establece el artículo 85, punto 4, de la ley general, en su primera parte.

Y ya el tema este, —que señalaba el señor Ministro Franco González Salas— de las candidaturas comunes; me parece que en algunos otros asuntos ya hemos abordado también esta circunstancia de las candidaturas comunes cuando se señalan en ley local, —hasta donde recuerdo— me parece que no se ha establecido su inconstitucionalidad y, además, estoy por checar el

dato, pero me parece que en la acción de inconstitucionalidad 17/2014, donde revisamos la Constitución del Estado de Guerrero, se analizó un precepto similar al que ahora estamos revisando, y me parece que la votación fue por la validez. Entonces, por estas razones me apartaría del sentido del proyecto, desde luego, con el voto aclaratorio por lo que se refiere a la figura de las coaliciones. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo Rebolledo. ¿Alguna otra observación? Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sin abundar más en lo ya dicho por el señor Ministro Franco González Salas y el señor Ministro Pardo Rebolledo, también me separo de esta parte del considerando, creo que sí, definitivamente, en el tema de coaliciones no hay ningún problema pero en formar frentes o fusiones no comparto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Preciso señor Ministro Presidente. Mi posición es que exclusivamente lo que me parece que deviene inconstitucional –por lo que dije– es que se incorpore a los partidos nacionales; estoy totalmente de acuerdo con el señor Ministro Pardo Rebolledo, –que no lo vuelvo a repetir– que la otra parte no violenta ni la Constitución ni la ley general, pero el introducir esa posibilidad es lo que –para mí– el hecho de que incorpore a los partidos nacionales para que tengan un figura no prevista en la ley general ni en la Constitución, esa expresión de “nacional o” es inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Bueno, creo que se han separado de esta parte el señor Ministro Pardo Rebolledo, el señor Ministro Pérez Dayán, el señor Ministro Fernando Franco González Salas y el señor Ministro Silva Meza, pero entiendo que el resto no ha participado, quiero pensar que están de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Estoy de acuerdo con el proyecto, también con diversas razones –como anunciaba hace un rato– decía que ni siquiera reproduce totalmente el artículo 85 de la ley general, tampoco estoy de acuerdo en que se pronuncie o se mencione también a los partidos nacionales y, en este caso, estoy, de manera general, con la propuesta del proyecto.

¿Alguna otra observación? Tomemos entonces la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el sentido del proyecto y exclusivamente por la invalidez de la expresión “nacional o”.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra en este punto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Para facilitar, estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto, haré voto concurrente, anuncio de una vez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta de invalidez de las porciones normativas que indican "...formar frentes, coaliciones o fusiones, ni..."; y existe el voto del señor Franco González Salas por la invalidez de la porción normativa que indica "nacional o"; sin embargo, no se obtiene la mayoría suficiente para ninguna de las porciones, por lo que se desestimaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE DESESTIMA ENTONCES ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.

Vamos a un receso. Señora Ministra Luna Ramos por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más una pregunta: entiendo que por coaliciones están de acuerdo todos, porque ese es el precedente que se está aplicando; lo único que estaba a discusión era si eran frentes y fusiones. Eso es lo que estaría a discusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No incluía candidaturas comunes ni coaliciones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, con el debido respeto puntualizo. Yo sí estoy de acuerdo en que el precepto pueda repetir lo que dice la ley general y, consecuentemente, no sería por unanimidad tampoco lo de coaliciones; no sé si obtendría ocho votos lo de coaliciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Cuántos votos tendríamos si elimináramos el voto del señor Ministro? Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias. Lo que pasa es que en algunos asuntos hemos asumido que como ya hay criterio obligatorio del Tribunal Pleno hemos votado a favor de este criterio simplemente con un voto aclaratorio. Ahora, el señor Ministro Franco, me parece que está haciendo una salvedad pero, desde luego, mi voto es a favor de la invalidez por el tema de coaliciones, aunque no comparto ese criterio y haría un voto aclaratorio asumiendo el criterio obligatorio del Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Para facilitar esto –ahora sí– pediría se aclarara que entonces mi voto es en favor de la invalidez de la expresión “coaliciones” y en contra de lo restante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor Ministro Presidente. Es que, en realidad, no se especificó en la votación si estaba de acuerdo con el proyecto en la materia de coaliciones y, además en la materia de fusiones, o sea, no se dividió la votación, porque ahorita se están aclarando los votos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Son tres puntos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a aclararlo señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si quiere pueden hacerse tres votaciones diferenciadas: la primera por coaliciones; la segunda por frentes y fusiones; y la otra por candidaturas comunes. No, la otra no es por eso, la otra está relacionada, porque si los partidos nacionales se entiende que tienen que tener una primera participación en el Estado, o puede entenderse – como lo dice la ley general– que con una participación, en cualquier parte de la República, ya pueden participar en coaliciones o fusiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, porque las candidaturas comunes no están cuestionadas.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, eso no está a discusión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos entonces esa primera votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, por coaliciones.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto, en los tres puntos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voy a votar en los términos en que señaló el Ministro Pardo Rebolledo para

facilitar la votación. Creo que estamos enfrente de un supuesto diferente y por eso en mi primera intervención voté en el sentido que lo hice; pero entonces, votaré conforme al criterio mayoritario, por la invalidez respecto de coaliciones, con la reserva de criterio que siempre he hecho.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, en todos los puntos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del tema de coaliciones, obligado por el criterio de este Tribunal Pleno, y en contra de fusiones y frentes.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Comparto la incompetencia para regular el tema relativo a coaliciones, pero no así respecto de fusiones y frentes comunes.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy con el proyecto, en sus términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En sus términos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez que lleva a suprimir la expresión “coaliciones”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En relación con “coaliciones” estoy de acuerdo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta de invalidez de la porción que indica “coaliciones”, con salvedades o reservas de los señores Ministros Franco González Salas y Pardo Rebolledo, quienes votan obligados por el criterio mayoritario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ahora, la segunda votación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Frentes y fusiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. Frentes y fusiones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual, con el proyecto, en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, existe una mayoría de seis votos a favor de las porciones normativas "...formar frentes,..." "...o fusiones, ni...", por lo que se desestima respecto de esto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **EN ESTE ASPECTO, ENTONCES SE DESESTIMA RESPECTO DE FUSIONES.**

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y faltaría el último aspecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En relación con la mención que hace el precepto de los partidos nacionales.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Que los partidos nacionales participen, pero en elección local en Puebla, por primera vez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Quiere hacer alguna aclaración señor Ministro Franco?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Ministro Presidente. Mi objeción es que se mencionan los partidos políticos nacionales y el artículo implica que en posteriores elecciones pueden ir en candidatura común, cuando esto no está previsto para ellos ni en la Constitución ni en las leyes generales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón señor Ministro Presidente. Es que me parece que está vinculado el tema con la votación que ya se tomó de frentes y fusiones, porque el argumento que da el proyecto para invalidar la norma por lo que hace a coaliciones, pues es conforme al precedente que ya analizamos. Y por lo que hace a frentes y a fusiones, se refiere este argumento, —que acaba de señalar la señora Ministra Luna Ramos— que es una interpretación del artículo de la ley general, en donde se llega a la conclusión de que basta con que se participe en una elección, —sea federal o local— para que ya estén habilitados en todos los Estados para hacerlo. No comparto esa postura, pero creo que la votación que se tomó respecto de frentes y fusiones lleva implícita esta argumentación, no sé si se pueda separar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí tendría que separarse porque de todas maneras estaría referido a coaliciones y a candidaturas comunes. Entonces, aquí lo que se estaría

separando es: ¿se va a invalidar o no el hecho de que los partidos nacionales cuando intervengan por primera ocasión en una elección puedan intervenir en coaliciones o en candidaturas comunes, pero en el Estado de Puebla?, o ¿se entiende que esa participación puede ser en toda la República? Esto ya lo habíamos visto en otro asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, es una propuesta adicional, si usted quiere señora Ministra, es una propuesta adicional.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es la tercera propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El señor Ministro Silva me pidió la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Pero es para una aclaración señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Una aclaración señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es para una aclaración y facilitar esto señor Ministro Presidente. Retiro mi propuesta, haré voto concurrente para que ya esto quede salvado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Más o menos se inscribe en esta situación, porque creo que lo que pasa es que se trata de un argumento, una consideración dentro del proyecto en función de ello, no tanto un señalamiento de invalidez específico, sino con la determinación del ámbito espacial de aplicación de la legislación, o sea, lo veo como un argumento más, que tampoco compartiría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero lo veo como un argumento más, pero precisamente que lleva a la invalidez —si usted quiere— dos argumentos conjuntos respecto de la misma consecuencia.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: De la misma situación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Es que el tema de coaliciones ya está invalidado por el criterio mayoritario; y el tema de candidaturas comunes no está impugnado ni se está proponiendo invalidez; entonces, me parece que el asunto está resuelto con las votaciones que se tomaron.

Obviamente, entiendo que los que votaron a favor de la invalidez por lo que hace a fusiones y frentes, lo hicieron con base en el argumento que tiene el proyecto —que es éste, que acaba de señalar la señora Ministra—, lo que pasa es que entiendo que ahí no hubo la mayoría necesaria para invalidarlo por lo que hace a esas dos figuras.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Puedo hacer una aclaración señor Ministro Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: A ver. El hecho de que se diga que los partidos pueden participar en la primera elección en el Estado en coaliciones, en frentes, en fusiones y en candidaturas comunes, es la forma en que está planteado en el artículo.

Ahora, ¿qué es lo que ha quedado? Se dijo: no pueden participar en colaciones porque de todas maneras no pueden legislar en esa materia, y sí pueden participar en fusiones y en frentes y en candidaturas comunes, porque no fue motivo de la impugnación.

Ahora, la pregunta es: ¿En el mismo Estado o puede ser en toda la República? Pero no está implícito en el de frentes y fusiones, rige para los cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues desde ese punto de vista es un argumento diverso que podría votarse distinto, inclusive para señalar el criterio del Tribunal.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Incluso ya tuvimos un precedente señor Ministro Presidente, en el que ya habíamos analizado esta situación, y lo que se dice es: los partidos nacionales no pueden participar en la primera elección, ni coaligados, ni en frentes ni nada de eso, pero la primera elección, en dónde; lo acabamos de ver y esto fue en una impugnación que se hizo precisamente de MORENA; entonces, se hizo la aclaración, solamente se entiende que es en cualquier parte de la República, no en un Estado, por eso también agregamos nosotros eso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces tomaríamos la tercera votación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Pero ¿cuál es el punto?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues ese, de que si esta argumentación es válida como lo plantea la señora Ministra para establecer el criterio de que si se debe o no, o se puede o no condicionar esta participación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Porque no se condicionaría en el artículo –perdón que tome la palabra– en la elección local en la candidatura común, ahí no, por eso estábamos diciendo cuál sería la propuesta porque en la común no está impugnada, pero en las otras que, ya quedó vivo, habíamos eliminado primero fusiones y frentes; entonces, fusiones y frentes sí pueden quedar, porque no alcanzó mayoría, ahí se desestimaría; y la pregunta es ¿en fusiones y frentes también se va a entender que en la primera elección que lleven a cabo en el territorio del Estado de Puebla? Esa sería la pregunta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahí está la pregunta. Señor Ministro Gutiérrez ¿quería hacer algún comentario?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esa pregunta. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, una –muy respetuosa– sugerencia. Me parece muy complicado en temas tan delicados, sobre la marcha sacar argumentos y cuestiones que requieren una reflexión.

Me quedaría con el proyecto en relación con el cual ya voté a favor, tendría que reflexionar sobre las otras cuestiones porque realmente me parece delicado como precedente y, además, el señor Ministro Franco –entiendo– retiró ya su observación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, si está retirada no hay problema.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, ya la había retirado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más quiero, si me permite señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Nada más quiero decir que este tema está resuelto expresamente en la ley general. El párrafo 4 del artículo 85 de la Ley General de Partidos Políticos señala: “Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda”.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Sí?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Entonces este punto está resuelto expresamente en la ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De hecho, mi argumento ha sido ese, de que si bien la legislación estatal pudiera, de alguna manera, repetir la legislación general, en este caso, no se da tampoco esa circunstancia, además de que de origen no tendría competencia porque le corresponde a la legislación federal. Por eso, en ese aspecto, estoy de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, someto a su consideración, ¿es un tema destacado que deberíamos votar o – como dicen algunos de los señores Ministros–, esto ya está – digamos– incluido en las votaciones previas respecto de la validez de la norma? Señor Ministro Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Creo que si se resuelve como se propone en un voto concurrente, en tanto que sí es un argumento –vamos a decir– complementario, en función de que se dice en el proyecto que se introduce una condición adicional en el artículo 85, párrafo 4, que es este tema de nacional, lo que está haciendo –como decíamos– es en función solamente del ámbito de validez de su legislación, y si se resuelve lo anterior como se ha resuelto, la opción de fusiones, etcétera, ya este es un argumento más, se está de acuerdo o no con este argumento, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, entiendo que el señor Ministro ha retirado su objeción, entonces ya no hay problema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ya no hacemos esta tercera votación señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Ya no señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, EN ESTE ASPECTO QUEDA YA RESUELTO CON LAS DOS VOTACIONES QUE HEMOS TOMADO.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así es señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Vamos a un receso señores Ministros.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:20 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:40 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Continuamos señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí señor Ministro Presidente, con mucho gusto. Estamos en el considerando octavo, está relacionado con la inconstitucionalidad de los plazos únicos e inflexibles para las campañas y precampañas electorales.

En este apartado se está impugnando la inconstitucionalidad del artículo 4º, fracción I, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Puebla, porque se dice que está violentando, de alguna manera, el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución.

En la foja 18 del proyecto, estamos estableciendo un cuadro comparativo entre lo que establece el artículo 116 de la Constitución Federal y el artículo 4° de la Constitución local, que ahora se impugna. Y de aquí lo que vemos es, que los plazos señalados en el artículo 116, se marca una duración para las campañas, dice: “En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales”.

En cambio, el artículo 4° que se combate, lo que nos dice es que: “En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de gobernador y de treinta días para la elección de diputados locales y ayuntamientos; las precampañas para la elección de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, no podrán exceder de diez días”.

Entonces, el Partido de la Revolución Democrática y MORENA están impugnando este artículo, porque nos dice que establecen límites menores y criterios distintos a los de la base prevista en la norma constitucional y que, además, se establecieron estos límites en contravención a lo establecido también en este artículo, porque cuando sólo se eligen diputados o ayuntamientos, las campañas electorales durarían hasta treinta días, pero si toca, de alguna manera, que coincidan con la campaña de gobernador o con la campaña federal que se van hasta noventa días; entonces, ¿cuál sería la idea?, que quienes están, de alguna manera, siendo elegidos para ayuntamientos o para diputaciones, pasados los treinta días ya no puedan hacer ningún pronunciamiento, ni puedan decir absolutamente nada.

Cuando el artículo 41 de la Constitución está estableciendo que las campañas para Presidente de la República, senadores y diputados federales son de noventa días; y para cuando sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. Y además, esto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 251 también está señalando, en los mismos términos de la Constitución, noventa días para unas y sesenta días para las otras; y el artículo 116 –como ya se los había leído– está estableciendo ciertos márgenes, justo dependiendo el tipo de campaña de que se trate.

El proyecto está declarando fundados los conceptos de violación aducidos, en función de que se está violentando el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución; no obstante que este ordena que “en todo caso”, lo que debe entenderse es que el “en todo caso” se está dando en función del tipo de campañas que haya; hay ocasiones en que coinciden, hay ocasiones en que no coinciden, y hay la orden expresa, además, de que cuando menos una elección debe de coincidir.

Entonces, por esa razón, la idea es declarar la invalidez del artículo porque sí se desfasa al haber señalado nada más sesenta y treinta días cuando, de alguna manera, pueden darse tiempos mucho más prolongados cuando se trata de campañas federales o cuando se trata de campaña de gobernador en el propio Estado.

Y también, por lo que hace a la precampaña, el plazo que se está señalando está referido exclusivamente a diez días, cuando la Constitución está marcando que debe de durar no más de las dos terceras partes de lo que dure el plazo, –perdón, no sé cómo dice, pero las dos terceras partes, no más de las dos terceras partes– a que se refiera la campaña correspondiente; entonces, sí hay un desfase en los plazos que se están señalando, y aquí lo que

nosotros decíamos en cuanto a la declaración de invalidez es que se aplicaran los plazos que están establecidos de manera específica en el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución; eso sería señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en contra del proyecto en este considerando; me parece que el artículo 116 constitucional establece un plazo mínimo, un plazo máximo; los plazos que se establecen para las gubernaturas del fuero estatal, de las entidades federativas es de libre configuración y no existe —desde mi punto de vista— un mandato constitucional para empatar las elecciones. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Desde luego, las razones que se sostienen en esta acción de inconstitucionalidad para demostrar por qué la posible inflexibilidad de los términos pudiera, en cierto modo y con algunas circunstancias, afectar el valor fundamental de una elección que es asegurar la democracia; me parece que la Legislatura Constituyente del Estado de Puebla cumplió con las bases que le fijó la propia Constitución, pues el artículo 116, inciso j), permite que la duración de las campañas para gobernador será de sesenta a noventa días, lo cual genera la posibilidad de que el Congreso decida si son de sesenta, si son de setenta y cinco, si son de noventa, y para diputados de treinta a sesenta, lo cual genera el mismo margen.

Por el otro lado, dice que las precampañas nunca podrán ser mayores de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, por lo cual, si el Congreso decidió que para gobernador son sesenta días, me parece se ciñe al parámetro constitucional que dice de sesenta a noventa; si para diputados es de treinta, se ciñe al precepto constitucional que dice de treinta a sesenta, y para efecto de la cuestión de precampaña las iguala, ni una ni otra —dice el texto de la ley local— “no podrán exceder de diez días”, precisamente en concordancia con el máximo que establece la Constitución, pues sólo dice que “no podrán durar más de las dos terceras partes”, este margen de libertad, acotado precisamente sobre la base sesenta, noventa, treinta, sesenta y dos terceras partes, me permite advertir que, matemáticamente coincide con las posibilidades planteadas desde la propia Constitución, pues para gobernador será de sesenta fijo, para diputados de treinta, y en ambos casos, la precampaña no podrá exceder de diez días, lo cual coincide con que no será mayor de dos terceras partes de lo que duren las campañas electorales. En esa medida creo que el legislador Constituyente del Estado de Puebla, a diferencia de lo que muy bien razonadamente contiene el proyecto, creo cumplió dentro de los márgenes establecidos en la Constitución y, de esa manera, estimo no hay invalidez alguna que perseguir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. También estimo que el precepto impugnado sí se ajusta a los parámetros del artículo 116.

En un precedente –la acción de inconstitucional 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015, falladas el diez de septiembre de este año–, se determinó que el artículo 116, fracción IV, inciso j) — se transcribe su contenido— y dice: “De lo anterior se desprende que el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al legislador estatal la libertad para actuar dentro del mismo”.

Y partiendo de esta base, me parece que los plazos que se señalan en el artículo 4º impugnado, entran en los parámetros que señala el artículo 116, fracción IV, inciso j), y por esa razón, tampoco no compartiría la propuesta de invalidez. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. Señor Ministro Zaldívar por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Si nosotros damos una lectura del precepto impugnado y del artículo constitucional correspondiente, sí hay una diferencia de redacción, pero creo que ésta puede ser salvada con una interpretación sana del precepto y por eso también estoy en contra.

El precepto constitucional dice lo siguiente: “Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. –viene el tema que nos importa– En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos”.

El artículo impugnado dice que la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de gobernador –que no le veo problema porque está dentro del rango– y de treinta días para la elección de diputados locales y ayuntamientos. Y aquí es donde me parece que es necesario hacer una interpretación, porque la Constitución habla de este plazo sólo cuando es elección para diputados locales y ayuntamientos porque, de lo contrario, si no hiciéramos esta interpretación, la campaña para diputados locales y ayuntamientos estaría desfasada del tiempo de la campaña para gobernador, pero creo que esto más que una invalidez puede hacerse una interpretación, ni siquiera conforme, una interpretación sana del precepto. Y tampoco creo que la cuestión de la duración de la precampaña tenga problema –ya se ha dicho aquí–, me parece que nada más establece la Constitución una duración máxima y no un mandato, en el sentido de que tenga que ver proporcionalidad entre la precampaña y la campaña; por ello, también estoy por la validez del precepto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Me había pedido la palabra la señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero al final.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: También estaría por la interpretación conforme y considero que los demás argumentos no alcanzan –en mi opinión– para invalidar el precepto; consecuentemente, estaría por su validez, en tanto este precepto se interprete en función del texto del artículo 116, y creo que es perfectamente salvable.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Franco. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Concuero con el proyecto, me parece que, sobre todo en lo que hace a la duración de las precampañas, no hacer una diferenciación entre gobernador y diputados no alcanza la libertad configurativa, en razón de la diferencia, obviamente, de estas elecciones, en los términos de la interpretación del artículo 116. Este es mi punto de vista y estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Medina Mora. Señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy también en contra del proyecto en este sentido. Con dudas respecto de la segunda parte en relación con las precampañas, pero creo que ahí sí subsistiría la inconstitucionalidad, en tanto que el Constituyente Permanente no previó rangos de mínimos y máximos y la interpretación que se da, inclusive, creo que estaría un poco inconclusa.

Estaría por la validez constitucional de la primera parte y la inconstitucionalidad en el tema de precampañas, o sea, en el tema del límite de las precampañas, el que se establece en la segunda parte: la duración de las precampañas electorales, en eso sí estoy de acuerdo con la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Silva Meza. Si me permiten, también estoy en contra del proyecto porque –para mí– son parámetros que pueden establecer no menos de esto, no más de aquello. De hecho, no podría el

legislador también repetir y decir: las campañas para gobernador van a ser de sesenta a noventa días, no; o de sesenta o de setenta o de ochenta, está manejándose dentro de una serie de mínimos y máximos y tiene la opción de que mientras no rebase o el mínimo o el máximo puede fijar un determinado plazo.

Y por lo que se refiere al otro –que señalaba el señor Ministro Silva– también estoy de acuerdo en que es inconstitucional porque también es un parámetro; igualmente establece un límite pero no necesariamente una cantidad fija que se deba establecer a fuerza en relación con los otros, simplemente dice: no podrá exceder de este parámetro. Entonces, estoy de acuerdo con la validez del precepto señora Ministra. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Lo que sucede es que cuando nosotros analizamos este proyecto, lo que vemos es el: “En todo caso”, cuando se dice: “En todo caso” y se establece un parámetro u otro, en el artículo 116, de alguna manera lo que se está pretendiendo es no dejar margen a los Congresos locales para que se configure algún período distinto, tienen razón, éste no excede de lo que se está diciendo en la Constitución.

Sin embargo, sí tiene –creo– alguna situación más bien de carácter funcional, y así lo dice el proyecto; si ustedes ven en la página 21, lo que estamos diciendo, más allá de la existencia de esa exposición irrefutable por el uso de dicha expresión limitativa que impide cualquier interpretación opuesta, también debe tenerse en cuenta que el uso de la frase en el texto constitucional “...cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos” tiene una clara finalidad funcional, porque ofrece sendas soluciones para los diversos escenarios en que ordinariamente se desarrollan los procesos electorales del Poder Legislativo local y el de las

autoridades municipales, ya que en ocasiones concurren con la elección Presidencial, en otras, sólo con la de diputados al Congreso de la Unión, y en otras más, solamente con la de gobernador de la respectiva entidad federativa, supuestos todos ellos en los que existen diversos plazos que obligan a uniformar los períodos de las correspondientes campañas, sobre todo por lo complejo que sería vigilar el respeto de alguna distinción que quisiera hacerse entre el tiempo que durara la propaganda de unos y otros candidatos, cuando lo cierto es que todos ellos participan en forma coincidente en contiendas electorales con una fecha de jornada comicial común. Sería irrealizable, por ejemplo, iniciar el período de las campañas de los diputados locales e integrantes de los ayuntamientos con una duración de 30 días, y que cuando estas elecciones coincidan con la elección del gobernador, prohibirles a los candidatos a esos puestos, emitir propaganda, pero sí continuar autorizándola a quienes contienden para poder ser titulares del Poder Ejecutivo local, por otros 60 días más, no obstante que lo más habitual es que tanto en la elección de municipales y diputados, así como en la de gobernador, participan los mismos partidos. Entonces, por eso, derivado de todo lo anterior, también resulta violatoria del texto constitucional la porción normativa que se ha mencionado.

Y también la de diez días, porque la de diez está dando un plazo fijo cuando la Constitución está marcando un porcentaje que va en relación con las campañas, o sea, está diciendo, las precampañas deben de durar las dos terceras partes de lo que dure la campaña correspondiente. Por esas razones, nosotros estamos declarando la invalidez.

No me disgustaría, en todo caso, la interpretación conforme, pero eso qué quiere decir, pues que el artículo no es correcto o da lugar a confusión, por eso la idea de que se declare la

inconstitucionalidad, pero haré el engrose como este Pleno disponga y convencida de la propuesta sostendría el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Por mi parte, no considero ni siquiera que haya una necesidad de una interpretación conforme, para mí el precepto se ajusta perfectamente a los parámetros establecidos; de tal modo que no requiere –desde mi punto de vista– una interpretación conforme. Por favor señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente. Hay un punto importante que destaca la Ministra, y me parece que tiene relación con lo que planteaba el Ministro Zaldívar. La preocupación que se externa en el estudio es que cuando coincidan la elección del gobernador con la elección de los diputados o de ayuntamientos, en el caso del gobernador tendrá una duración de sesenta días la campaña, y en el caso de los diputados una duración de treinta.

Pero creo que el desfase está generado por el propio texto constitucional, porque también el artículo 116, dice que: “la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales”.

A lo mejor la interpretación conforme es para tomar en cuenta esta expresión de que cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; si decimos que cuando sea sólo una elección para esos cargos se aplica el de treinta días y cuando coincida con la del gobernador se aplique la de sesenta que tiene el gobernador, me parece que se soluciona el problema, y creo que en ese sentido sí sería útil una interpretación conforme para hacerlas coincidir en ese punto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Si la opinión mayoritaria fuera en ese sentido, no tendría ningún inconveniente, justamente se hace necesaria la aclaración porque creo que el artículo no es claro; no tendría inconveniente porque eso prácticamente le daría la claridad y la certeza. Si la mayoría estuviera de acuerdo con la interpretación, no tendría inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra observación? Tomemos la votación nominal respecto de la propuesta final de la señora Ministra ¿entiendo que está proponiendo que se haga una interpretación conforme?

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estaría por la interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado, con la interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Yo estaría en contra de esta primera parte —perdón— y sosteniendo la inconstitucionalidad de la última parte del artículo 4º, fracción I, inciso c), o sea, por lo que es a la duración de las precampañas estoy a favor de la inconstitucionalidad y en contra en el otro tema.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto modificado, con la interpretación conforme.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado que incluye una interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Estoy por la validez de la norma, pero no por la interpretación conforme. Perdón, antes de anunciar la votación el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, quería hacer uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy por la validez de la norma, no estoy de acuerdo que se requiera una interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora sí, ¿nos dice señor secretario cuál es la votación?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Me permito informar que existe una mayoría de nueve votos a favor del reconocimiento de validez de las porciones normativas que se refieren a campañas, en contra de consideraciones del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, quien manifiesta no estar a favor de la interpretación conforme; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea únicamente se pronunció por el sentido, no a favor de la interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: ¿Puedo aclarar?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Dije en mi intervención que se podría hacer una interpretación conforme pero que realmente, –desde mi punto de vista– incluso una interpretación clara o inteligente o armónica del precepto, me parece que es el sentido, pero si la mayoría está en que lo hagamos técnicamente como interpretación conforme, me sumo a eso. Creo que al final da más claridad. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entonces, por lo que se refiere a campañas únicamente el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota en contra de consideraciones sobre interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo también, no estoy de acuerdo con la interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Yo tampoco.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perfecto, señor Ministro Aguilar Morales, señor Ministro Silva Meza; y por lo que se refiere a precampañas hay voto por invalidez del señor Ministro Silva Meza y de la Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, es que habíamos hablado de campañas, nada más en la interpretación conforme, pero precampañas está estableciendo un supuesto distinto, ahí el artículo 116 constitucional sí está estableciendo que sean las dos terceras partes de la duración de las campañas, yo en este

aspecto sí estaría con el proyecto porque sea inconstitucional porque aquí se están estableciendo diez días, cuando la Constitución determina las dos terceras partes de la duración de las campañas, entonces, valdría la pena una votación por precampañas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto, por precampañas hagamos una votación diferenciada de la que ya hicimos ahora, respecto de campañas, y las precampañas sí se considera, como lo propone el proyecto y sostiene la señora Ministra, su inconstitucionalidad y su invalidez o, por el contrario, se considera que puede ser válido, como está redactado. Tomemos entonces esta votación respecto de las precampañas.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Por la validez de la norma.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy por la invalidez en precampañas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por la validez.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por la invalidez.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Es válida la Constitución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Por la validez de la norma.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, en relación con las porciones normativas relativas a precampañas existe una mayoría de seis votos en contra del proyecto y por el reconocimiento de validez de la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **EN CONSECUENCIA, QUEDA APROBADO CON ESTA VOTACIÓN ESTA PARTE DEL PROYECTO.**

Y continuaremos con la discusión de este asunto en la próxima sesión ordinaria, a la cual les convoco para el lunes a la hora acostumbrada en este recinto. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:05 HORAS)